



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

Unidad de origen:

**Servicio de Inspección de Educación**

Asunto:

**Circular de inicio de curso 2013/2014**

Destinatario:

**Sres. /as. Directores/as**

**CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN  
INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA,  
EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL**

**Instrucciones de inicio de curso  
2013/2014**

**CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA,  
EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

## ÍNDICE

1.	<u>DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL</u>	3
2.	<u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</u>	4
2.1.	EDUCACIÓN INFANTIL	4
2.2.	EDUCACIÓN PRIMARIA	5
2.3.	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	5
2.4.	PCPI	6
2.5.	BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD	6
2.6.	FORMACIÓN PROFESIONAL	8
3.	<u>PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO</u>	8
3.1.	ASPECTOS GENERALES	8
3.2.	LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL	9
3.3.	PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA	10
3.4.	EVALUACIÓN OBJETIVA	10
4.	<u>EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA</u>	11
4.1.	ASPECTOS GENERALES	11
4.2.	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	11
5.	<u>EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</u>	12
5.1.	CONVOCATORIA ANUAL DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	12
5.2.	PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR	12
6.	<u>PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (PCPI)</u>	13
7.	<u>BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD</u>	13
7.1.	OPCIONES DE MATRÍCULA PARA EL ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES	13
7.1	ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA	13
7.2.	MATERIAS DE MODALIDAD Y OPTATIVAS	14
7.3.	ACCESO A LA PAU	14
8.	<u>FORMACIÓN PROFESIONAL</u>	15
9.	<u>ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</u>	15
9.1.	PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	15
9.2.	ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR	15
9.3.	TRANSICIÓN EDUCATIVA	15

<b>10.</b>	<b>DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN</b>	<b>16</b>
10.1.	EDUCACIÓN INFANTIL	16
10.2.	EDUCACIÓN PRIMARIA	16
10.3.	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	16
10.4.	BACHILLERATO	16
10.5.	FORMACIÓN PROFESIONAL	16
10.6.	REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS	17
<b>11.</b>	<b>OTROS ASPECTOS DE INTERÉS</b>	<b>17</b>
11.1.	REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE	17
11.2.	EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO	17
11.3.	PLATAFORMA YEDRA	18
11.4.	CONVIVENCIA EN LOS CENTROS	18
11.5.	MATERIALES CURRICULARES	19

Con motivo del inicio del curso escolar 2013/2014, se estima conveniente recordar algunos aspectos concretos de organización y funcionamiento.

## 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las disposiciones legales de referencia general para la elaboración de estas instrucciones son las siguientes:

- [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- [Ley de Cantabria 6/2008](#), de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30).
- [Real Decreto 860/2010](#), de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17).
- [Real Decreto 476/2013](#), de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio).
- [Decreto 25/2010](#) de 31 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de abril).
- [Orden EDU/65/2010](#), de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Orden EDU/23/2011](#), de 29 de marzo, que modifica la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Orden ECD/115/2012](#), de 7 de diciembre, que modifica la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 14).
- [Decreto 75/2010](#), de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden](#) de 29 de junio de 1994, modificada parcialmente por la [Orden](#) de 29 de febrero de 1996 (BOE de 9 de marzo), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en el [Decreto](#) 75/2010 de 11 de noviembre.
- [Decreto 53/2009](#), de 25 de junio, que se regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 3 de julio).
- [Orden EDU/70/2010](#), de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos (BOC del 16).

- [Orden EDU/47/2011, de 31 de mayo](#), que regula el traslado de los historiales académicos por medio de la plataforma educativa Yedra (BOC de 8 de junio).
- [Orden EDU 24/2009](#), de 12 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico (BOC de 23 de marzo).
- [Orden EDU/5/2011](#), de 10 de enero, sobre condiciones de formación inicial de determinados profesores de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato (BOC del 20).
- [Orden de 23 de febrero de 1998](#) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública (BOE del 27).
- [Decreto 98/2005](#), de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria (BOC del 29).
- [Orden EDU/5/2006](#), de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 8 de marzo).
- [Resolución de 22 de febrero de 2006](#) por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad (BOC de 8 de marzo).
- [Orden EDU/21/2006](#), de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria (BOC de 7 de abril).
- [Orden EDU/1/2008, de 2 de enero](#), por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 7).
- [Orden EDU/87/2009](#), de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal educativo Educantabria de las páginas o sitios web de los centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación (BOC del 29).
- [Orden EDU/25/2010](#), de 22 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal educativo Educantabria de las páginas o sitios web de los centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación (BOC de 14 de abril).
- [Orden ECD/75/2013](#), de 13 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2013-14 para los centros docentes no universitarios (BOC del 27).
- [Orden PRE/21/2013, de 30 de mayo](#), que regula la creación y organización de la Red Cántabra de Escuelas Promotoras de Salud (BOC de 10 de junio).

## 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 2.1. EDUCACIÓN INFANTIL

- [Decreto 144/2007](#), de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre).
- [Decreto 28/2013](#), de 16 de mayo, que modifica el Decreto 144/2007, de 31 de octubre,

por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 5 de junio).

- [Decreto 143/2007](#), de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 15 de noviembre).
- [Orden EDU/34/2008](#), de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria (BOC de 9 de mayo).
- [Orden ECD/78/2013](#), de 25 de junio, que modifica la Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria (BOC de 4 de julio).
- [Decreto 79/2008](#), de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden 62/2008](#), de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
- [Orden EDU/105/2008](#), de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).

## 2.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

- [Decreto 56/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24)
- [Orden EDU/41/2007](#), de 13 de junio, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 26).
- [Orden EDU/54/2007](#), de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).

## 2.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- [Real Decreto](#) 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero), modificado por [Real Decreto](#) 1146/2011, de 29 de julio (BOE del 30).
- [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25)
- [Orden EDU/43/2007](#), de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 29 de junio).
- [Orden](#) EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la

Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de diciembre), modificada por [Orden EDU/89/2008](#), de 26 de septiembre (BOC de 14 de octubre), y por [Orden ECD/113/2012](#), de 22 de noviembre (BOC de 3 de diciembre).

- [Orden ECD/110/2012](#), de 6 de noviembre, que regula el certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que finalicen la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y determina la exención de parte de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de la prueba para el acceso a ciclos formativos de grado medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 20).
- [Resolución de 10 de marzo de 2009](#), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 19).

#### 2.4. PCPI

- [Orden EDU/42/2008](#), de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30), modificada por [Orden EDU/49/2010](#), de 21 de junio (BOC del 29) y por [Orden EDU/27/2011](#), de 4 de abril (BOC del 13), en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional 24 de la [Ley 2/2011](#), de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 12).
- [Instrucciones](#) por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar los módulos obligatorios y voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2013/2014 (BOC de 23 de abril de 2013), corregido por corrección de errores (BOC de 13 de mayo).
- [Instrucciones](#) para la escolarización y matrícula del alumnado para cursar los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2013/14.(BOC de 4 de junio de 2013).

#### 2.5. BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD

- [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de agosto).
- [Decreto 12/2013](#), de 4 de abril, que modifica el Decreto 74/2008 de 31 de julio, por el que se establece el currículo de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 12).
- [Orden EDU/58/2008](#), de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el Currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden EDU/100/2008](#), de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de diciembre).
- [Orden EDU/92/2008](#), de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del

- 23).
- [Orden EDU/91/2008](#), de 10 de octubre, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).
  - [Orden EDU/2395/2009](#), de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 12).
  - [Instrucciones](#) para la admisión y matriculación en Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2013-2014 de alumnos que estén en posesión del título de Técnico en Formación Profesional o estén realizando estudios conducentes a su obtención (BOC de 30 de julio de 2013).
  - [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 24), y correcciones de errores publicadas en el BOE de 28 de marzo de 2009 y en el de 21 de julio de 2009.
  - [Orden EDU/1434/2009](#), de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 4 de junio), modificada por [Orden EDU/1247/2011](#), de 12 de mayo (BOE del 17).
  - [Real Decreto 558/2010](#), de 7 de mayo, por el que se modifica el [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 8).
  - [Orden EDU/268/2010](#), de 11 de febrero, por la que se modifica la [Orden EDU/1434/2009](#), de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del [Real Decreto 1892/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 13).
  - [Real Decreto 961/2012](#), de 22 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOC de 3 de julio).
  - [Real Decreto 534/2013](#), de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 13).
  - [Orden EDU/3242/2010](#), de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico superior deportivo o equivalentes (BOE del 17).



## 2.6. FORMACIÓN PROFESIONAL

- Las enseñanzas de Formación Profesional se regirán por las instrucciones específicas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en las que figura la relación de disposiciones legales aplicables.

## 3. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO

### 3.1. ASPECTOS GENERALES

Una vez realizadas las evaluaciones extraordinarias de septiembre, los centros que tengan concertadas las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional deben introducir en la plataforma Yedra, antes del día 11 de septiembre, los resultados de la evaluación del alumnado y las decisiones sobre promoción y/o titulación. Esta información será validada por el equipo directivo que, posteriormente, procederá a bloquear los datos. A los centros que no tienen concertadas estas enseñanzas se les enviará por correo electrónico un fichero que, una vez cumplimentado, devolverán al remitente.

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el calendario escolar para el año académico 2013/14, según lo dispuesto en la [Orden ECD/75/2013](#), de 13 de junio, por la que se establece el calendario escolar del curso 2013/14 para los centros docentes no universitarios (BOC del 27).

El inicio de las actividades lectivas con alumnos en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria está fijado para el día 12 de septiembre de 2013. En los meses de septiembre de 2013 y junio de 2014 y los días 20 de diciembre de 2013 y 16 de abril de 2014, la **actividad lectiva con alumnos** se realizará solo en sesión de mañana en los centros que tengan jornada de mañana y tarde. En los centros que tengan autorizada la jornada continuada la actividad lectiva de los alumnos no podrá ser inferior a 3 horas y media diarias.

El inicio de las actividades lectivas con alumnos en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional está fijado para el día 18 de septiembre de 2013. Los centros que impartan dichas enseñanzas mantendrán durante los meses de septiembre de 2013 y junio de 2014 la misma jornada que el resto del curso escolar.

En todos los casos, durante el mes de septiembre la actividad lectiva con alumnos en las etapas de Educación Infantil y Primaria se realizará en jornada de mañana, al menos tres horas y media.

Respecto del profesorado, se insiste en la necesidad de que cualquier profesor que vaya a ser contratado por el titular de un centro privado cumpla los requisitos de titulaciones mínimas señalados tanto en el [Real Decreto 476/2013](#), de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria (BOE de 13 de julio), como en el [Real Decreto 860/2010](#), de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17) y en la [Orden EDU/5/2011](#), de 10 de enero, sobre condiciones de formación inicial de determinados profesores de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato (BOC del 20). El procedimiento establecido al efecto debe llevarse a cabo con la mayor rapidez posible para asegurar que ningún docente inicie sus actividades docentes sin la autorización oportuna.

Los centros deberán grabar, a través de la plataforma educativa Yedra, los horarios individuales de los profesores antes del comienzo de las actividades lectivas. **Una copia firmada y sellada del documento**

“**horario individual del profesorado**” será remitida por correo ordinario al Servicio de Inspección de Educación antes del **31 de octubre** y siempre que se produzca alguna modificación en dicho horario a lo largo del curso.

### 3.2. LA PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

Los centros educativos elaborarán al principio del curso escolar la **Programación General Anual** (PGA), que debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, según lo detallado en la normativa vigente:

- a) El **horario general del centro** y los **criterios pedagógicos** para la elaboración del horario de los alumnos.
- b) El **Proyecto Educativo** del centro o las **modificaciones** del ya establecido, en el que se explicitan las señas de identidad del centro, de acuerdo con los principios y líneas prioritarias de actuación establecidas en los artículos 2 y 3 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- c) El **programa anual de actividades complementarias y extraescolares**:
  - En dicho programa se deberá especificar, siempre que sea posible, los participantes y responsables de cada una de las actividades, así como el calendario.
  - Aquellas actividades que se realicen a lo largo del curso por la propia comunidad educativa y que no hayan sido aprobadas en la PGA **deben ser previamente aprobadas por el Consejo Escolar**.
  - En aquellas actividades en las que esté prevista la participación del alumnado, se deberá garantizar su seguridad, el desarrollo curricular y la no discriminación por motivos económicos u otros. **En este aspecto conviene recordar que en ningún caso se podrá solicitar contraprestación económica por la participación en actividades de tipo curricular y de obligada asistencia del alumnado.**
- d) Las **Normas de Organización y Funcionamiento** (NOF) del centro o las modificaciones de las ya establecidas.
- e) El **Proyecto de gestión del centro** o las **modificaciones** del ya establecido.
- f) La **Memoria administrativa** del centro que incluirá el documento de organización del centro y la estadística de principio de curso.
- g) Los **planes, programas y proyectos acordados y aprobados que no estén incluidos en los apartados anteriores**, así como las reflexiones y la programación de actividades que se deduzcan del análisis de los resultados de la **evaluación de diagnóstico** llevada a cabo en el curso 2012/2013.

La PGA será informada por el Claustro de profesores, que aprobará los aspectos educativos que se incluyen en la misma (Proyecto curricular, actividades complementarias y extraescolares incluidas en las programaciones y los planes, programas y proyectos de carácter educativo). Una vez informada, se elevará al Consejo Escolar para su aprobación, que respetará, en todo caso, los aspectos educativos aprobados por el Claustro de profesores y, tras su aprobación, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

Posteriormente, la **PGA será enviada al Servicio de Inspección de Educación antes del día 31 de octubre**, por correo electrónico o en formato digital. Será imprescindible remitir la certificación en la que quede constancia de que ha sido aprobada por el Consejo Escolar. En cuanto a la información programática de los distintos planes, proyectos y programas, deberá enviarse, antes de esa misma fecha, una copia de las

secciones correspondientes a las siguientes direcciones de correo electrónico:

PROGRAMAS RELACIONADOS CON LENGUAS EXTRANJERAS	lenguasextranjeras@educantabria.es
PLAN DE ACTUACIÓN TIC	documentos.tic@educantabria.es
RED CÁNTABRA DE ESCUELAS PROMOTORAS DE SALUD	esalud@educantabria.es
EDUCACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD	sostenibles@educantabria.es
OTROS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	innovación@educantabria.es

**La PGA es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.**

El Servicio de Inspección de Educación supervisará la PGA para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan a lo largo de todo el curso escolar.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA en función de las competencias que tienen atribuidas cada uno de ellos. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en la **memoria final** de curso, que se enviará al Servicio de Inspección de Educación antes del **15 de julio de 2014**.

### **3.3. PROPUESTA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA**

Para la etapa de **Educación Infantil** se desarrollará una **única propuesta pedagógica** en la que se desarrollará y concretará el currículo y se incluirán los aspectos que se determinan en los Decretos correspondientes (art 9 del [Decreto 143/2007](#), de 31 de octubre, para el primer ciclo y art 9 del [Decreto 79/2008](#), de 14 de agosto, para segundo ciclo).

En el caso de **Educación Primaria**, la programación didáctica de cada ciclo concretará y desarrollará el currículo, e incluirá los aspectos que se determinan en el artículo 10 del [Decreto 56/2007](#), de 10 de mayo, los **criterios de calificación** (art 3.2 de la Orden EDU/70/2010) y los **procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar**.

Una vez elaboradas las programaciones didácticas por los equipos de ciclo de Educación Primaria, corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica comprobar que se ajustan a las directrices señaladas en los párrafos anteriores y a las propias que haya aprobado el centro. En caso contrario, el director devolverá al equipo de ciclo la programación didáctica para su reelaboración.

Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la comisión de coordinación pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

### **3.4. EVALUACIÓN OBJETIVA**

Los órganos que determinen las NOF del centro (Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre) **elaborarán por escrito la información relativa a la programación didáctica**, que darán a conocer a los alumnos, o a sus padres o representantes legales (en el caso de los menores de edad). Esta información deberá ser concisa y su redacción adecuada para quienes va destinada. En ningún caso se entregará dicha información mediante copia de la programación didáctica, sin perjuicio de que las programaciones didácticas

deben estar a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, en la información que se dé a conocer a los padres deberán definirse **de forma clara, precisa y concreta los criterios de evaluación, calificación y promoción.**

Se recuerda que, ateniéndose al artículo 4.3 de la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, **los instrumentos de evaluación**, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y otorgadas las correspondientes **calificaciones finales** del respectivo ciclo. Los centros custodiarán estos documentos y establecerán los procedimientos oportunos para asegurar su conservación.

Se entiende por **instrumentos de evaluación** tanto los documentos realizados por los alumnos como los registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

## 4. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

### 4.1. ASPECTOS GENERALES

La incorporación de los alumnos de Educación Infantil por primera vez al centro se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible en función de las necesidades de cada niño, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Propuesta Pedagógica de la etapa. No obstante, en la PGA se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias de los alumnos. **El periodo de adaptación en ningún caso superará el mes de septiembre y solo será aplicable a los alumnos que lo necesiten para su adaptación al centro. Los padres que lo soliciten tendrán derecho a que su hijo permanezca en el centro desde el primer día lectivo y en horario completo.**

### 4.2. SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Tal como señala [Orden 62/2008](#), de 18 de agosto, el maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable y mantendrá una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

Los maestros especialistas de **Música y Educación física** podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente.

Los maestros especialistas que impartan **Lengua extranjera** en el segundo ciclo de Educación Infantil participarán en el desarrollo de la programación del área Lenguajes: Comunicación y representación, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera.

Los profesores que impartan las enseñanzas de **Religión** en el segundo ciclo de Educación Infantil serán los responsables del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

## 5. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

### 5.1. CONVOCATORIA ANUAL DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

Se recuerda a los centros que, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, habrán de organizar las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para aquellos alumnos que cumplan las condiciones que el artículo determina. Para la organización de las mismas, se estará a lo dispuesto en la [Resolución](#) de 10 de marzo de 2009 (BOC del 19), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

### 5.2. PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

El procedimiento para decidir la incorporación de los alumnos a los programas de diversificación curricular será el establecido en el Artículo 7 de la [Orden EDU/1/2008](#), de 2 de enero.

De acuerdo con el artículo 11.2 de dicha Orden, al alumno que acceda a un programas de diversificación curricular no le serán tenidas en cuenta las materias no superadas con anterioridad a su incorporación al mismo. Por otro lado, el alumno que ha accedido a un programa de diversificación curricular no podrá incorporarse posteriormente a un curso ordinario de Educación Secundaria Obligatoria en el mismo centro.

El artículo 11.5 de la mencionada Orden establece que, únicamente a efectos de titulación, el ámbito científico-tecnológico y el ámbito práctico se computarán como uno solo. Por lo tanto, debe entenderse que a otros efectos (actas de sesiones trimestrales de evaluación, actas de evaluación -documento oficial de evaluación- del final del primer curso del programa...) los ámbitos referidos deberán evaluarse de forma independiente. En el caso de que el alumno opte por presentarse a la prueba para la obtención de título de Educación Secundaria Obligatoria y si no hubiera obtenido calificación positiva en ambos ámbitos, la prueba versará solamente sobre aspectos curriculares del ámbito científico-tecnológico.

En relación con el artículo 11.5 de la [Orden EDU/1/2008](#), de 2 de enero, se deberá tener en cuenta que la programación de orientación educativa, en lo referente al ámbito científico-tecnológico y al ámbito práctico deberá contemplar previsiones para la calificación de la evaluación final ordinaria y extraordinaria en 4º curso del ámbito científico tecnológico resultante de la ponderación de la calificación del ámbito científico tecnológico (2/3 de la calificación) y del ámbito práctico (1/3 de la calificación), especialmente en los casos en los que sea necesario redondear dicha calificación final.

Al finalizar un programa de diversificación curricular, debe tenerse en cuenta que si en la evaluación final ordinaria, la calificación ponderada del ámbito científico-tecnológico es de 5 o superior, a pesar de tener uno de los dos ámbitos con calificación inferior a 5, el alumno no deberá presentarse a la prueba extraordinaria del ámbito no superado, en tanto que si es inferior a 5, el alumno deberá presentarse a la prueba extraordinaria del ámbito o ámbitos no superados.

La nota media de los programas de diversificación curricular se calcula únicamente sobre la base de las calificaciones obtenidas por el alumno en dichos programas, y nunca se considerarán calificaciones anteriores a la incorporación del alumno al mismo.

## 6. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (PCPI)

Para los aspectos concretos se atenderá a las instrucciones específicas de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Es preciso recordar que la nota media de los módulos de carácter voluntario de los PCPI se calcula únicamente sobre la base de las calificaciones obtenidas por el alumno en dicho programa, y nunca se considerarán calificaciones anteriores a la incorporación del alumno al mismo.

## 7. BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD

### 7.1. OPCIONES DE MATRÍCULA PARA EL ALUMNADO CON MATERIAS PENDIENTES

La [Resolución](#) de 17 de junio de 2009 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial (BOE del 19) y, hasta tanto se lleve a cabo la regulación básica correspondiente por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, regula las opciones de matrícula del alumnado que, al finalizar **1º de Bachillerato** haya obtenido evaluación negativa en 3 o 4 materias. En este caso, podrá tomar las siguientes opciones:

- Matricularse de nuevo en el primer curso de Bachillerato en su totalidad renunciando a las calificaciones obtenidas.
- Matricularse de nuevo en el primer curso de Bachillerato en su totalidad, de forma que los alumnos tengan la oportunidad de consolidar su formación en las materias ya aprobadas y mejorar la calificación. En el caso de que la calificación fuera inferior, se mantendría la obtenida en el curso anterior.
- Matricularse de las materias en las que el alumno haya obtenido evaluación negativa. En función de las disponibilidades organizativas del centro, los alumnos podrán cursar voluntariamente aquellas otras materias que la dirección del centro considere más adecuadas para su formación.

En el caso del alumno que finalice **2º de Bachillerato** con materias evaluadas negativamente podrá:

- Matricularse exclusivamente de las materias pendientes.
- Matricularse del segundo curso de Bachillerato en su totalidad. En este caso, la matrícula supone que las calificaciones que se hayan obtenido en las materias superadas no serán tenidas en cuenta.

Por otro lado, conviene recordar que las materias que el alumno debe cursar son las que establece el [Decreto](#) 74/2008, de 31 de julio, teniendo en cuenta las equivalencias establecidas en la Disposición transitoria Tercera de la [Orden](#) EDU/58/2008, de 8 de agosto y las que, a tal efecto, ha establecido el Ministerio de Educación en la [Orden](#) EDU/2395/2009.

### 7.2. ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNADO PROCEDENTE DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN ETAPAS DE EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA

En la presentación de solicitudes de plaza para este tipo de enseñanzas que realizan alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros no es necesario exigir el volante de inscripción provisional que emite la Alta Inspección de Educación. Sí será, en cambio, necesario exigirlo para la formalización de la matrícula.

Cuando estos alumnos, tras la fase de escolarización, resulten admitidos, los centros emitirán un



certificado que acredite la admisión en el centro y que deberá ser presentado en la Alta Inspección de Educación al solicitar el volante provisional.

La evaluación final del curso de estos alumnos y, en su caso, la propuesta de titulación se supeditará a que, por parte de los interesados, se aporte al centro la credencial de convalidación u homologación pertinente.

### 7.3. MATERIAS DE MODALIDAD Y OPTATIVAS

La [Orden](#) EDU/58/2008, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del [Decreto](#) 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de agosto) señala que el número mínimo de alumnos necesario para poder impartir una materia de modalidad será de 10 (art. 5.3) En el caso de las materias optativas será de 15. No obstante, el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previa solicitud de los centros e informe del Servicio de Inspección de Educación, podrá autorizar de forma excepcional la impartición de materias de modalidad y/o optativas a un número menor de alumnos, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen. Cuando la materia optativa sea una materia de modalidad, el número mínimo de alumnos necesarios para poder impartirla se regirá por lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden. La fecha límite para la realización de dichas solicitudes por parte de los centros será el **11 de septiembre de 2013**.

### 7.4. ACCESO A LA PAU

#### Referencias normativas

- [Real Decreto](#) 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 24), y correcciones de errores publicadas en el BOE de 28 de marzo de 2009 y en el de 21 de julio de 2009.
- [Orden](#) EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 4 de junio), modificada por Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, (BOE del 17).
- [Real Decreto](#) 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 8).
- [Orden](#) EDU/268/2010, de 11 de febrero, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 13).
- [Real Decreto](#) 961/2012, de 22 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOC de 3 de julio).
- [Real Decreto](#) 534/2013, de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 13).
- [Orden](#) EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica

de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes (BOE del 17).

Debe recordarse la importancia que tiene para la orientación del alumnado la ponderación de la Universidad de Cantabria de materias de Bachillerato cursadas por el alumno para la fase específica de la PAU.

La valoración de la comprensión y expresión oral en el tercer ejercicio de lengua extranjera no se llevará a cabo hasta el curso académico 2015/2016, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 534/2013, de 12 de julio.

## 8. FORMACIÓN PROFESIONAL

Las enseñanzas de Formación Profesional se registrarán por las instrucciones específicas de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Se recuerda que para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros es de aplicación lo establecido en el punto 7.2 de estas instrucciones.

## 9. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad emitirá instrucciones de principio de curso concernientes a aspectos específicos de su ámbito.

### 9.1. PLANES DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La **CESPAD** debe llevar a cabo durante el mes de septiembre la planificación de las medidas a contemplar en el curso escolar, como consecuencia de la revisión del PAD y a partir de la memoria del curso anterior.

Asimismo, si a lo largo del curso se llevan a cabo medidas no reflejadas con anterioridad, estas deberán incorporarse al PAD.

### 9.2. ALUMNADO EN SITUACIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR

La [Orden](#) ECD/37/2013, de 27 de marzo, aprueba el Plan Regional de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 9 de abril).

En dicha orden se establecen los conceptos de asistencia irregular, absentismo medio y absentismo grave, abandono y desescolarización.

Es imprescindible para el desarrollo de las actuaciones que contiene dicho plan que todos los profesores del centro registren las faltas de asistencia de sus alumnos en el apartado que la plataforma Yedra tiene asignado para ello Asimismo, deberán introducir en la misma las justificaciones presentadas por las familias.

### 9.3. TRANSICIÓN EDUCATIVA

Para facilitar la transición del alumnado de Educación Infantil a Educación Primaria y de esta a Educación Secundaria Obligatoria, se planificarán reuniones de coordinación a lo largo del curso (una de ellas



al final del mismo). En dichas reuniones participarán los jefes de estudios de los centros y, en su caso, el profesorado técnico de Servicios a la Comunidad, y podrán participar así mismo los tutores y los profesores de la especialidad de Orientación educativa correspondientes.

## 10. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

### 10.1. EDUCACIÓN INFANTIL

Se seguirá el procedimiento establecido en la [Orden EDU/105/2008](#), de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### 10.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

Se tomará como referencia la [Orden EDU/54/2007](#), de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En dicha orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e informe personal de traslado).

### 10.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Se tomará como referencia la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En dicha orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e informe personal de traslado).

De acuerdo con la [Orden ECD/110/2012](#), de 6 de noviembre, los alumnos que finalicen los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria recibirán del centro educativo en el que hayan estado matriculados durante el último curso escolar el **certificado oficial de estudios obligatorios**. El documento lo genera automáticamente Yedra, una vez que el resultado de la promoción de la evaluación extraordinaria del alumno sea "Finaliza sin título" (FST). Para ello, en primer lugar, en el menú: "Alumnado/evaluación/COEO competencias básicas, se debe completar la tabla "nivel de adquisición de las competencias básicas". Después, en "Documentos disponibles / Alumnado / Evaluación / Documentos oficiales de evaluación/ Certificado Oficial de Estudios Obligatorios (ESO)", se obtiene el documento completo.

### 10.4. BACHILLERATO

Se tomará como referencia la [Orden EDU/100/2008](#), de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En dicha orden se explicitan los tipos de documentos necesarios para la evaluación (actas de evaluación, expedientes académicos, historial académico e informe personal de traslado).

### 10.5. FORMACIÓN PROFESIONAL

Los documentos de evaluación se establecen en la [Orden EDU/66/2010](#), de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24), y son los siguientes: Expediente académico, actas de evaluación, informe de evaluación individualizado y certificado académico (será extendido en impreso oficial por el centro de referencia).

## 10.6. REGISTRO DE HISTORIALES ACADÉMICOS

La impresión del historial académico, en hojas de impresión oficiales, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade de centro, salvo los supuestos regulados en la [Orden EDU/47/2011](#). Las hojas deben imprimirse por las dos caras.

Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de Educantabria. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

Para el alumno que se traslade de centro sin haber finalizado el primer ciclo de Educación Primaria, se abrirá un historial académico en el que constarán únicamente los datos personales y del registro de la escolaridad (año académico y nombre del centro de origen).

El historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

## 11. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

### 11.1. REMISIÓN DE HORARIOS INDIVIDUALES Y OTRA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE

Los directores de los centros deberán remitir los **horarios individuales** de los profesores al Servicio de Inspección de Educación **antes del comienzo de las actividades lectivas**, lo que se realizará mediante la grabación de los mismos a través de la plataforma Yedra. Una **copia firmada y sellada del documento “horario individual del profesorado”** será remitida por correo ordinario al Servicio de Inspección de Educación antes del **31 de octubre** y siempre que se produzca alguna modificación en dicho horario a lo largo del curso.

Así mismo, los centros recibirán en los primeros días de septiembre unos archivos informáticos individualizados que incluyen datos básicos de su centro susceptibles de modificación en cada curso escolar, que deberán actualizar y reenviar a [inspecciondeeducacion@cantabria.es](mailto:inspecciondeeducacion@cantabria.es) antes del **31 de octubre de 2013**.

### 11.2. EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO

En el marco de la evaluación del sistema educativo, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria continuará desarrollando las evaluaciones de diagnóstico establecidas por la Ley Orgánica de Educación y por la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, las condiciones para llevar a cabo dicha evaluación de diagnóstico se regulan en la Orden EDU 24/2009, de 12 de marzo (BOC del 23 de marzo), por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico (BOC del 23) en la Comunidad Autónoma de Cantabria y las instrucciones de desarrollo.

Previamente a la aplicación se harán públicas las instrucciones para su desarrollo.

### 11.3. PLATAFORMA YEDRA

Una de las funciones principales de la plataforma Yedra es facilitar la comunicación entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por ello, se recuerda lo siguiente:

- Los equipos directivos deben actualizar los datos personales de todos los miembros del claustro, prestando especial atención a los datos de los miembros del equipo directivo.
- Los centros deberán facilitar a la mayor brevedad las credenciales de acceso a las familias. En el caso de los alumnos de nueva incorporación, se generarán claves de acceso mientras que a los alumnos del centro se les recordará el uso de las generadas en cursos pasados.
- La introducción de las faltas de asistencia de los alumnos es responsabilidad del profesorado y deberá hacerse de forma regular y continuada para facilitar la información de las familias. Hay que tener en cuenta que las familias pueden solicitar el envío automático de un SMS cuando falta su hijo.
- En lo referente al resto de las funciones que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos, intercambio de información entre equipo directivo, docentes, y familias, etc.) se deberá potenciar su uso desde la acción de las tutorías y equipo directivo.
- El profesorado es responsable de la introducción de las calificaciones de sus alumnos. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la introducción de estas calificaciones así como su disponibilidad con antelación suficiente para la realización de las sesiones de evaluación.
- Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán aportar la resolución judicial o administrativa en que se sustente.
- En aquellos casos en que un alumno de Bachillerato curse una materia de modalidad en régimen nocturno o a distancia por no impartirse en su propio centro (matrícula complementaria), teniendo en cuenta que ninguno de los dos centros puede acceder a través de la plataforma a la información de los resultados obtenidos por el alumno en el otro centro, la comunicación entre centros se realizará conforme a lo establecido en el artículo 5.4 de la Orden EDU/58/2008, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Los centros deben consignar en la plataforma Yedra los alumnos y las materias DNL que forman parte de los programas bilingües autorizados en los centros. Este proceso se realizará en: Alumnado/Matriculación/Relación de Matrículas/Curso y grupo/ Nombre del alumno/Materias de la matrícula/Materias del curso actual. Debe indicarse el idioma en que se imparte cada materia DNL. Esto permitirá hacer varios tipos de consulta que se habilitarán en su momento para todos los centros. El proceso anterior afecta a todas las enseñanzas, pero en el caso de Bachillerato, como no hay materias DNL y solamente se aumentan las horas del idioma correspondiente por las tardes, el procedimiento se realizará consignando, por ejemplo, bilingüe inglés en la materia inglés, si se trata de un Programa bilingüe en este idioma, lo mismo sucedería con francés y alemán.
- El alumnado que esté en modalidad de escolarización combinada deberá estar matriculado en Yedra en ambos centros. En su expediente se reflejará esta circunstancia en el apartado de *observaciones*, recordando que dicho alumnado tiene como centro de referencia el centro ordinario.

### 11.4. CONVIVENCIA EN LOS CENTROS

El [Decreto 53/2009](#), de 25 de junio, regula la convivencia escolar en los centros de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establece que el Plan de convivencia del centro es el marco en el que se articulan las diferentes medidas. La comunicación del inicio y resolución de los expedientes disciplinarios se realizará a través del modelo elaborado para ello que se encuentra en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. El enlace que pueden utilizar los centros y en el que encontrarán el protocolo con los anexos correspondientes a los distintos trámites que configuran el procedimiento ordinario es: [http://www.educantabria.es/convivencia\\_escolar/planes/convivenciaescolar/procedimiento-disciplinario-ordinario](http://www.educantabria.es/convivencia_escolar/planes/convivenciaescolar/procedimiento-disciplinario-ordinario)

Los centros pueden contar con la ayuda de la Unidad para la Convivencia Escolar (UCE), cuyas funciones consisten en ofrecer una atención más especializada para aquellos problemas de convivencia cuyo canal de resolución sobrepase las posibilidades de los centros docentes y atender algunas situaciones que, por múltiples causas (miedos, recelos, etc.), deban permanecer en el anonimato de los centros, garantizando la privacidad de los implicados. El contacto con la Unidad de Convivencia Escolar puede realizarse a través del teléfono gratuito 900 713371. La comunicación entre los centros y la Fiscalía de Menores se realizará a través de la Unidad para la convivencia escolar.

Las direcciones de los centros comunicarán de manera inmediata al Servicio de Inspección de Educación aquellas acciones o hechos que afecten de forma relevante a la convivencia y que se hayan producido en el ámbito de los mismos, independientemente de que, con posterioridad, realicen la tramitación formal escrita.

De igual forma, ante la detección desde el centro educativo de situaciones de desprotección del menor se notificará al Servicio de Inspección de Educación y se seguirá el protocolo recogido en la guía: [http://www.educantabria.es/deteccion\\_del\\_maltrato\\_infantil/planes/deteccion-maltrato-infantil/deteccion-maltrato-infantil-](http://www.educantabria.es/deteccion_del_maltrato_infantil/planes/deteccion-maltrato-infantil/deteccion-maltrato-infantil-)

Cuando, de manera extraordinaria, los Servicios del Menor necesitaran realizar actuaciones en el centro escolar, se facilitará dicha intervención, previo acuerdo y establecimiento de las condiciones para llevar a cabo las mismas, en consonancia con el artículo 23 de la [Ley de Cantabria 8/2010](#), de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia (BOC del 28).

#### 11.5. MATERIALES CURRICULARES

Los centros educativos arbitrarán las medidas necesarias para facilitar a las AMPA la creación de "bancos de libros" o material curricular de uso no fungible u otras actuaciones de reciclaje y reaprovechamiento de materiales educativos, según lo establecido en las Instrucciones de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para la creación de fondos de libros de texto en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2013/14 de fecha 29 de mayo de 2013.

Se recuerda que los libros de texto y materiales curriculares adoptados para un determinado curso, ciclo o etapa no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años, salvo en caso de autorización extraordinaria de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe del Servicio de Inspección de Educación y habiendo sido aprobado dicho cambio por el Consejo Escolar del centro educativo, en conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).

Igualmente se recuerda que los centros deberán poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, **antes del 10 de octubre de 2013**, la relación de libros de texto adoptados por los órganos de coordinación didáctica y el año en que se acordó su adopción. La comunicación de estos datos se realizará a través de la aplicación disponible en el portal institucional Educantabria (Acceso a Servicios Web > Gestión de centros).

Santander, 23 de agosto de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

**Fdo. Jose Luis Blanco López**